

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. SABADO 23 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9931

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 717 de 11 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 718 de 11 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 721 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 722 de 16 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 889 de 11 de Febrero de 1946, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 5221 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se reforma un resuelto.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 928 de 13 de Febrero de 1946, por la cual se cancelan unas inscripciones y patentes.
Resolución N° 941 de 16 de Febrero de 1946, por la cual se autoriza un registro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 523 de 13 de Febrero de 1946, por la cual se reconoce un título.
Resolución N° 524 de 14 de Febrero de 1946, por la cual se concede una indemnización.
Contrato N° 153 de 11 de Febrero de 1946, celebrado entre el Gobierno y el señor José María Osorio.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 717 (DE 11 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Primus Ruzicka, Cónsul honorario de la República de Panamá en Praga, Checoslovaquia, en reemplazo del señor Josef Ruzicka, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 718 (DE 11 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Alvarado, Cónsul ad honorem de Panamá en Marsella, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 721 (DE 16 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el per-

sonal subalterio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Octavio García Fábrega, Oficial del Departamento de Relaciones con la Zona del Canal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 722 (DE 16 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Moisés de Sola, Vice-Cónsul honorario de la República de Panamá en Bogotá, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 889

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 889.—Panamá, febrero 11 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Quillana, en comu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

Oficina:

TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 221Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

nicación de 2 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para aceptar el cargo de Cónsul honorario de la República de Checoslovaquia en Panamá,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Guillermo E. Quijano para que acepte el cargo de Cónsul honorario de la República de Checoslovaquia en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**IMPONESE MULTA**

RESUELTO NUMERO 5831

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resuelto número 5831.—Panamá, febrero 8 de 1946.

Con fecha 9 de enero último, este Despacho dictó el Resuelto N° 5744 en virtud del cual negó al señor Aristides Collazos, representante de la Farmacia Internacional, S. A., el permiso que solicitó para importar de los Estados Unidos de Norte América doscientas libras de ácido acético, teniéndose en consideración que el pedido ya se había hecho y que el ácido se encontraba depositado en la Aduana Nacional de esta ciudad. Posteriormente, con fecha 11 de enero último, el Avaluador Oficial de esa Aduana ha oficiado a este Despacho informando que en vista de que la Farmacia Internacional ha tratado de importar esa cantidad de ácido acético sin el permiso previo requerido, pone ese artículo a órdenes de este Ministerio para los fines indicados por el Artículo 19 de la Ley 69 de 1934 (Arancel de Importación).

El artículo anteriormente mencionado dice así: "Los artículos de restringida importación que se introduzcan sin el permiso correspondiente, expedido antes de efectuarse la importación, y los de prohibida importación, serán decomisados por los Avaluadores Oficiales y enviados inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro, quien impondrá a los importadores una multa no menor de cien balboas ni mayor de mil balboas, según la

magnitud del contrabando o la gravedad de la falta".

El ácido acético está clasificado por la misma ley dentro de los artículos de restringida importación que necesitan permiso previo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, requisito que no ha cumplido el señor Collazos, haciéndose acreedor a las sanciones establecidas por el artículo 19 transcrito.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

RESUELVE:

Reformar el Resuelto No. 5744 de 9 de Enero próximo pasado en el sentido de imponer, como en efecto se impone, al señor Aristides Collazos, representante de la Farmacia Internacional, S. A., de esta plaza, la multa de cien balboas (B. 100.00) como infractor del Artículo 17 de la Ley 69 de 1934 (Arancel de Importación).

Decomizar las doscientas (200) libras de ácido acético a que se ha hecho referencia y ponerlo a disposición de la Administración General de Aduanas para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

Berardo Gallot,

Secretario del Ministerio.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESOLUCION NUMERO 938

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 938.—Panamá, febrero 13 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., mediante resoluciones dictadas en su Despacho, declaró canceladas las inscripciones de los vapores nacionales: 'Alcibiades', 'Artigas', 'Cockerel', 'Culpepper', 'Dundas', 'El Mundo', 'El Océano', 'Potomac', 'Sysonby' y 'Yemassee', del Registro de la Marina Mercante Nacional, para ser transferidos al registro y bandera de los Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores: 'Alcibiades', 'Artigas', 'Cockerel', 'Culpepper', 'Dundas', 'El Mundo', 'El Océano', 'Potomac', 'Sysonby' y 'Yemassee', de propiedad de la "War Shipping Administration".

Se declaran asimismo canceladas las Patentes Permanentes de Navegación de Servicio Exterior, de las mencionadas naves, y cuyo detalle se expresa a continuación:

'Alcibiades': Patente Permanente N° 1582, de 28 de junio de 1943, inscrita al Tomo 127, Fo-

lio 113, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 3131 toneladas netas, 5169 toneladas brutas, construido en 1908 por Napier & Miller Ltd. de Glasgow, Escocia.

"Artigas": Patente Permanente N° 1436, de 24 de mayo de 1944, inscrita al Tomo 127, Folio 451, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 3144 toneladas netas, 5161 toneladas brutas; construido en el año de 1920 por American International SB de Hog Island, Pennsylvania, E. U. A.

"Cockerel": Patente Permanente N° 1513, de 13 de noviembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 340, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 1917 toneladas netas, 3034 toneladas brutas; construido por Irvins SB & DD. Co. Ltd. de West Hartlepool, Inglaterra.

"Culpepper": Patente Permanente N° 1514, de 13 de noviembre de 1942, inscrito al Tomo 117, Folio 344, Asiento 1, del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero; 6059 toneladas netas, 7416.78 toneladas brutas; construido por Cargill, Inc., de Albany, New York.

"Dundas": Patente Permanente N° 1558, de 29 de marzo de 1943, inscrita al Tomo 117, Folio 538, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero; 1119 toneladas netas, 1901 toneladas brutas; construido en el año de 1923 por Swan Hunter & Wigham Richardson Ltd., de Newcastle, Inglaterra.

"El Mundo": Patente Permanente N° 1402, de 30 de agosto de 1943, inscrita al Tomo 127, Folio 153, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero; 3747 toneladas netas y 6008.49 toneladas brutas; construido en el año de 1910 por Newport News S. B. & D. D. Co. de Newport News, Virginia, E. U. A.

"El Océano": Patente Permanente N° 1401, agosto 30 de 1943 inscrita al Tomo 127, Folio 150, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero; 4171 toneladas netas, 6767.09 toneladas brutas; construido en el año de 1925 por Federal S. B. & D. D. Co. de Kearney, Nueva Jersey.

"Potomac": Patente Permanente N° 1441, de 17 de diciembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 380, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero; 2353 toneladas netas, 3939 toneladas brutas; construido en el año de 1906 por W. Grace & Co. Ltd. de W. Hartlepool, Inglaterra.

"Sysonby": Patente Permanente N° 1384, de 28 de diciembre de 1943, inscrita al Tomo 128, Folio 281, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero; 1794.08 toneladas netas, 3025.13 toneladas brutas; construido en el año de 1910 por J. Blumer & Co. de Sunderland, Inglaterra.

"Yemassee": Patente Permanente de Navegación N° 1444, de 22 de septiembre de 1942, inscrita al Tomo 117, Folio 290, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero; 998 toneladas netas, 2001.18 toneladas

brutas; construido en el año de 1922 por Eriberg M. V. Aktiebegst de Gotemburgo, Suecia. Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

AUTORIZASE UN REGISTRO

RESOLUCION NUMERO 941

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 941.—Panamá, febrero 16 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva N°-660, de 3 de septiembre de 1943, fue declarada nacional la moto-nave denominada "Marionetta", de propiedad del señor Antonio Tagarópulos;

Que el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expidió a dicha nave el 13 de septiembre de 1943, la Patente Permanente de Navegación de Servicio Exterior N° 1597;

Que el interesado ha solicitado a la Inspección del Puerto de Colón, Patente de Navegación de Servicio Interior, a favor de su nave "Marionetta" a fin de que dicha embarcación pueda ser dedicada al Servicio de Cabotaje entre puertos no habilitados para el Servicio Exterior; y

Que los derechos del impuesto de introducción fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 4780, de 1° de diciembre de 1945,

RESUELVE:

Autorízase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, registrar en la Matrícula de ese Puerto a la Moto-nave nacional denominada "Marionetta", y expedirle la correspondiente Patente de Navegación de Servicio Interior para los efectos de su tráfico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 523

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 523.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Mediante escrito fechado el 24 de noviembre de 1944, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, el señor

Aquilino Tejeira F., portador de la cédula de identidad personal N° 47-10493 y expuso los siguientes hechos:

"Con los documentos que acompaño a este escrito compruebo que yo le compré a la señora doña Felicidad Arosemena vda. de Pezet (q.e.p.d.) los derechos posesorios sobre un lote de terreno y casa en él construida situado en Penonomé. Posteriormente yo derruí la vetusta casa de la referencia con el propósito de levantar otra más moderna; y, además, gestioné y obtuve el título del terreno el cual es hoy finca N° 4372, inscrita al folio 360, tomo 388 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé. Pero es el caso que ya pagado el impuesto correspondiente, cuando me proponía emprender la construcción de la casa con los materiales ya reunidos, el señor Alcalde del Distrito me negó el permiso para la obra aduciendo como razón de su negativa que por el lote de mi propiedad pasa la línea de construcción de la calle de la Cruz que en el plano de la ciudad de Penonomé se denomina José Vásquez. Cercenado el lote en cuestión en la porción necesaria para el ensanche de la calle indicada, el resto del terreno no se facilita para la edificación de los fines que yo me proponía en ese lugar. Por las razones indicadas, pido muy respetuosamente del Poder Ejecutivo Nacional por el digno conducto de ese Ministerio que me compre en su totalidad el terreno de la referencia".

El recurrente acompañó un certificado expedido por el Archivero-Certificador del Registro Público, donde consta que es dueño de la finca N° 4372, inscrita al folio 360 del tomo 388, Sección de Propiedad provincia de Coclé, que consta de un lote de terreno situado entre la Calle San Antonio y la Plaza Isabel la Católica, en la ciudad de Penonomé, con estos linderos: Norte, calle Simón Quirós; Sur, vía pública; Este, terminal de la calle de La Cruz y Plaza de Isabel la Católica y Oeste, José Ignacio Quirós. Medidas: Norte, 16 metros 13 centímetros; Sur, 15 metros 95 centímetros; Este, en una línea quebrada que mide 34 metros 41 centímetros y Oeste, en otra línea quebrada que mide 33 metros 57 centímetros o sea una superficie de 541 metros cuadrados con 90 decímetros cuadrados.

Se trajo al expediente la prueba necesaria para comprobar lo aseverado por el interesado, así como también que la finca anteriormente descrita es la misma que constituye el objeto de la reclamación.

Luego el solicitante, con escrito fechado el 7 de mayo de 1945, reiteró su solicitud y asignó a dicho inmueble un valor de dos mil balboas (B. 2.000.-00).

El presente caso fué sometido al estudio de la Sección General de Construcciones de dicho Ministerio, la cual por intermedio del Ingeniero Asistente y según oficio No. 108 de 16 de Abril del mencionado año de 1945, dijo: "En consecuencia, le informo que el área de la mencionada finca no afectada con la construcción de la Calle José Vásquez es de 277.54 M2, pero debido a su forma sería preferible que el Gobierno comprara to-

da la finca, pues el interesado no podrá usar ese terreno para el fin que se propone".

Así las cosas, se llevó la actuación a la consideración del Consejo de Gabinete, quien en su sesión del 13 de Junio del expresado año de 1945, acordó lo siguiente: "De las razones expuestas se llegó a la conclusión de que, efectivamente, el señor Tejeira no podría aprovechar todo el terreno del solar debido a que la línea de construcción en dicha calle reduce el espacio, y en vista de que el Consejo no consideraba urgente la compra de la propiedad, resolvió recomendar al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que reconsidere la línea de construcción en la mencionada calle para evitarle perjuicios al señor Tejeira". (nota No. 795 de 13 de Junio de 1945 suscrita por el Secretario General de la Presidencia).

No conforme con la decisión anterior, nuevamente se dirigió al referido señor Tejeira al Poder Ejecutivo e insistió en solicitar la compra total de dicha finca.

Reconsiderado el caso por el Consejo de Gabinete, después de una amplia discusión, se autorizó al Contralor General de la República para que llegara a un entendimiento justo y razonable con el recurrente Tejeira, y así se obtuvo después de varias gestiones que éste expresase su conformidad de aceptar solamente indemnización por Mil Quinientos Balboas (B. 1.500.00) en lugar de los B. 2.000.00 reclamados originalmente.

En este estado, por tercera vez tocó al Consejo de Gabinete conocer de dicho negocio, y en sesión celebrada el 31 de Enero de 1946 "acordó autorizar el pago de la suma de Mil Quinientos Balboas (B. 1.500.00) que el reclamante ha convenido en recibir para transar este asunto". (oficio 1963 de 1° de febrero de 1946).

Probado el derecho del solicitante Tejeira y visto lo resuelto por el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Reconocer, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional y a favor del señor Aquilino Tejeira F., la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), en concepto del valor de la finca N° 4372, arriba descrita, previa advertencia de que tal cantidad no se hará efectiva hasta tanto el interesado inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

CONCEDESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 524.—Panamá, 14 de febrero de 1946.

El señor Rodolfo Aguilera Jr., panameño, varón, mayor de edad, vecino y portador de la cédula

duja de identidad personal número 47-308, habiendo en nombre y representación de la sociedad "Espindalera, S. A.", de la cual es Presidente y representante legal, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas con escrito fechado el 30 de julio del año en curso y expone:

"Este reclamo que sustituye nuestra solicitud anterior de 24 de enero próximo pasado y reiterada más tarde, se reduce a la cantidad de cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres balboas (B. 4483.00) indicada en virtud de los siguientes hechos:

Primero: Como consta en el expediente anterior que debe reposar en la Sección de Reclamos de ese Ministerio, la Sociedad Espindalera, S. A., después de haber invertido fuerte cantidad de dinero en la compra y mejoras del negocio de centina decho, fue informada con fecha 13 de enero de 1945 por el señor Julio A. Quintero, Jefe del Departamento de Reclamos de ese Ministerio, que esa propiedad sería afectada por las obras de ensanche de la carretera nacional y que por tanto debía ser desocupada para su demolición.

En vista de esta situación, con fecha 24 de enero de 1945 presenté personalmente un memorial al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en el cual solicitaba del Gobierno Nacional que nos pagara la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00), cantidad esta estimada, a la cual montaban los daños y perjuicios de la casa en donde operaba el negocio de la Compañía Espindalera, S. A. Acompañé en esa petición las copias debidamente autenticadas de las escrituras notariales N° 921, de 16 de mayo de 1944; 909, de 15 de mayo de 1944; y 1948, de 31 de octubre de 1944, todas extendidas por la Notaría Tercera de este Circuito.

Mediante vista dictada por el señor Lic. Manuel A. Icaza, abogado Consultor de ese Ministerio, opinaba que se debía pagar como indemnización la suma de doce mil quinientos balboas (B. 12.500.00), como daños y perjuicios producidos en esa época.

Con fecha 21 de marzo de 1945, el entonces Ministro de Salubridad y Obras Públicas, solicitó del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de una Resolución, que se autorizara y efectuara el pago a la Sociedad Espindalera, S. A., por la suma estipulada por el Abogado Consultor, pero esta fue devuelta por el Ministro de Hacienda y Tesoro, el cual manifestó que no podía dar curso a la Resolución citada ya que el último Consejo de Gabinete había dispuesto que las indemnizaciones mayores de cinco mil balboas (B. 5.000.00) debían ser aprobadas por el Gabinete en pleno. Desgraciadamente debido a los acontecimientos balísticos del momento no se presentó esta solicitud al Consejo de Gabinete para su aprobación quedando pendiente.

Segundo: Una vez terminadas las obras de ensanche de la mencionada carretera, se ha resuelto que la casa citada no sea destruida, por lo cual nuestro reclamo que estaba pendiente no ha encontrado justificación en cuanto a la suma antes solicitada por el pago de daños y perjuicios,

según aparece en el expediente respectivo; pero la Compañía Espindalera, S. A., si ha recibido perjuicios por la suma ahora indicada, los cuales se descomponen así:

Impuestos durante los meses de febrero a julio	B/ 483.00
Alquiler de la casa durante seis meses	1500.00
Lucro cesante, durante los meses de marzo a julio, B. 500.00 mensuales por un término medio	2500.00
Total	B/ 4483.00

En tiempo oportuno se acreditó tanto la representación legal del recurrente como la existencia de la referida sociedad "Espindalera, S. A."; y en cuanto a los hechos de la acción, es evidente que se ajustan a las constancias de autos.

Para determinar el monto de los perjuicios sufridos, actuaron los peritos de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Obras Públicas, quienes los estimaron en B. 4.000.00.

Sometido el caso al estudio del señor Contralor General de la República, mediante oficio número 726 del 4 de febrero de 1946, este funcionario informa así: "De acuerdo con el proyecto de resolución del Ministerio a su digno cargo, se había acordado reconocer a la Sociedad Espindalera, S. A., una indemnización por la suma de B. 4.000.00, pero en conversaciones recientes que he celebrado con los interesados ellos han convenido en aceptar un pago de B. 3.500.00 lo que me permito someter a su consideración con la recomendación correspondiente".

Y como se estima correcta esta apreciación,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de tres mil quinientos balboas (B. 3.500) y a favor de la sociedad "Espindalera, S. A.", representada en este acto por el señor Rodolfo Aguilera Jr., en concepto de los perjuicios sufridos de conformidad con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 154

Entre los sucritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Go-

bierno y el señor José María Osorio, portador de la cédula de identidad personal No. 60-4854, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a tejar totalmente el techo del Edificio de Administración (principal) del Provisorio de Menores que se construye en el Relleno de Barraza, cuyo techo tiene una superficie de mil setecientos setenta metros cuadrados.

Segunda: El Gobierno suministrará todos los materiales y pondrá las manos de alquitrán necesarias; y el Contratista subirá las tejas y practicará la mano de obra.

Tercera: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todo el trabajo a que se refiere el presente Contrato, la suma de setecientos noventa y seis balboas con cincuenta centésimos (B. 796.50). El pago final se hará al Contratista cuando el Gobierno haya recibido debidamente terminados los trabajos y después que sea presentada la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar bonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas tomando en consideración los informes del Inspector de la obra por parte del Gobierno. Asimismo, es convenido y aceptado por ambas partes contratantes, que el Gobierno podrá retener, si lo juzga conveniente, hasta un diez por ciento (10%) del valor total de este Contrato como garantía del Contratista para coger cualesquiera goteras que quedaren en el techo después de terminado el trabajo; esta retención será por el término necesario para comprobar el Gobierno, durante las caídas de aguas pluviales, que el trabajo ha sido bien ejecutado. Si se notaren goteras el Contratista deberá cogerlas y en caso de negarse a ello perderá la garantía.

Cuarta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista deberá acatar las indicaciones que le haga dicho Inspector para la debida ejecución de los trabajos.

Quinta: El Contratista será responsable de cualquier daño que él o sus empleados lleguen a causar a la obra, el equipo o al personal existente en la misma. Es aceptado igualmente que el Gobierno no se hará responsable de ningún accidente o daño que le ocurra al Contratista o a sus empleados en relación con este trabajo.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

El Contratista,

José María Osorio.

Aprobado:

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Contralor General de la República,

Enrique Obarrio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Publico el día 28 de Enero de 1946.

As. 2238. Escritura N° 132 de 11 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Delia Filomena Paredes Alemán vende a Jorge Ramón Paredes Alemán una finca situada en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 2239. Escritura N° 133 de 6 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Delia Filomena Paredes Alemán, confiere poder general a Jorge Ramón Paredes Alemán.

As. 2240. Escritura N° 116 de 27 de junio de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Ricardo Huerta.

As. 2241. Escritura N° 260 de 29 de diciembre de 1945, de la Notaría del circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado José Bonifacio Corro.

As. 2242. Escritura N° 39 de 19 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Obando Barria vende a José Alberto Baquerizo una cantina denominada "La Delicia de Agua Bendita".

As. 2243. Escritura N° 75 de 10 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elena Martínez viuda de Jordan, Elisa Glen viuda de Stevenson y Flora Crismatt de Vega se dividen dos fincas, la señora Flora Crismatt de Vega hace una reunión de fincas y vende la nueva finca a Manuel Vega Chevalier, éste declara mejoras y la señora Martínez viuda de Jordan y la señora viuda de Stevenson dan opción al señor Vega Chevalier.

As. 2244. Escritura N° 206 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Chiriquí Land Company vende a la Compañía Caronas S. A. un lote de terreno en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

As. 2245. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4675 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mariano Sosa Calvino, domiciliado en esta ciudad.

As. 2246. Escritura N° 199 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis que a su favor constituyó Teodolinda González de Velasco.

As. 2247. Escritura N° 2211 de 22 de diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ventura Abrego constituye segunda hipoteca a favor de Juan Nos, sobre una finca en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2248. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5463 de 24 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mosquera, Espino Límada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2249. Escritura N° 177 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Marcel Penso vende una finca de su propiedad a Joseph Everhart Mathews y Amelia Lastra de Mathews, quienes celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2250. Escritura N° 211 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Smeón Moreno Aguilar vende a Juliana Amaya Reyes de De Gracia tres fincas en la Provincia de Los Santos.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

As. 2251. Escritura Nº 19 de 17 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias sobre medidas de una finca de propiedad de Próspero Meléndez.

As. 2252. Escritura Nº 59 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Biendicho vende a Abelardo Biendicho la mitad de un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 2253. Escritura Nº 181 de 23 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Grathan Blotterman vende dos fincas situadas en Bella Vista de esta ciudad a Benjamin Chen.

As. 2254. Escritura Nº 212 de 28 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Josefa Gregoria Gallardo de Arosemena vende a Flamarión Herrera una finca en la Isla de Taboga.

As. 2255. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5441 de 15 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dorinda M. de Retally, domiciliada en Vista Alegre, Arraiján, Prov. de Panamá.

As. 2256. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5433 de 14 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alden Miércoles Klinche W., domiciliado en esta ciudad.

As. 2257. Escritura Nº 163 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Alicia Ranking de Mastellari declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2258. Escritura Nº 173 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada Compañía Naviera Transatlántico S. A.

As. 2259. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Colón, el 28 de enero de 1946, por la cual Gumersindo Luis Delgado constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Colón, a favor de Manuel Glitos para responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionarle por motivo de una acción de Secuestro.

As. 2260. Escritura Nº 1661 de 15 de septiembre de 1944, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino vende una finca de su propiedad a Rosa María Troyano, quien constituye hipoteca.

As. 2261. Documento extendido ante George Gruberg, Notaría Público del Estado de Nueva York, Cor-

dado Kings, Estados Unidos de América, el 7 de enero de 1946, por el cual la "Chicle Development Co. Inc." revoca el poder que le había conferido a Henry S. Blair.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Vidal Coronado ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el corregimiento de Las Uvas, jurisdicción del distrito de San Carlos, de una extensión superficial de una hectárea con siete mil cuatrocientos metros cuadrados (1 Ht. 7.400 m2.), dentro de los linderos siguientes:

Norte, antigua carretera nacional que va de San Carlos a Antón.

Sur, propiedad de Agustín Sánchez y terrenos nacionales.

Este, propiedad de Felicitá S. de Donado y Eligio Sánchez.

Oeste, antigua carretera nacional de San Carlos a Antón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se sienta o considere lesionado en sus intereses, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gob. Admor. Gral. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

Liq. 12.449.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario (decalrativo) propuesto por Wesley Ernest Zorn contra Dorothy Mae Laurie, se ha dictado sentencia cuya fecha y parte resolutive di-

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

“VISTOS:—

“Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público y considerando lo que abunda no daña, desde luego que lo que se solicita está consagrado en el texto mismo de nuestra ley sustantiva. DECLARA:

“Primero: Que la sentencia proferida por el Juzgado 2º del Circuito de Panamá el día 4 de Diciembre de 1944, declara “que está disuelto el vínculo del matrimonio celebrado por los señores Ernest George Piperschneider, hoy autorizado por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de la Zona del Canal de Panamá, División de Cristóbal, para asumir el nombre de Wesley Ernest Zorn y Dorothy Mae Laurie, ante el Juez Segundo Municipal, del Distrito de Colón, el día 20 de Abril del año de 1937.

“Segundo: Que a pesar de que se aprobó debida y legalmente la existencia del menor Ernest George Piperschneider Jr., fruto del matrimonio, nacido el 9 de Febrero de 1938, la sentencia de divorcio no dispuso nada absolutamente en relación con el menor aludido; con el visto del artículo 120 del Código Civil.

"Tercero: Que la omisión anotada no altera los principios contenidos en las disposiciones de los artículos 84, 120, 187 y 188 del Código Civil, sobre patria potestad y obligaciones correlativas."

En otras palabras es al señor Wesley Ernest Zorn, de generales conocidas en esta acción, a quien corresponde la guarda y crianza, como también la educación de su menor hijo Ernest George Piepenschneider, a tenor de las disposiciones expresadas en las anteriores declaraciones.

En cuanto a las dos restantes declaraciones solicitadas este Tribunal se abstiene de hacerlas por las razones ya expuestas.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer.—Secretario."

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de Treinta Días, a fin de notificar la anterior sentencia a la demanda en rebeldía, Dorothy Mae Laurie, que no ha podido ser localizada y de la que se desconoce la actual residencia, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 12.545.
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Qué en poder del señor Serafín Guerra, cedulado N° 25-1403, se encuentra depositado un toro amarillo, de segunda talla, herrado a fuego en la aujita izquierda así: (EC) y la cadera del mismo lado así: CP. El referido semoviente ha sido denunciado a éste Despacho como bien vacante por el citado Guerra por encontrarse pastando en Río Cañazas desde hace mucho tiempo sin conocerse dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más visibles de ésta Alcaldía y de la población por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo legal y oportuno. Copia del presente se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Venido el término de ley sin haberse presentado reclamo alguno se rematará en pública subasta por el señor Colector de Hacienda Municipal.

Cañazas, 3 de Febrero de 1946.

El Alcalde,

JUAN BAUTISTA BREA JR.

El Secretario,

Luis C. Reyes.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita, llama y emplaza a Fermín Manuel Montalvo Facio, de catorce años de edad, panameño, soltero, jornalero, hijo de Manuel Montalvo Vega y Rosa Facio, residente en Sabanita, Colón, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Marina Dubón Montealegre se sigue en su contra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Montalvo Facio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se juzga si subiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Excítase a las autoridades del orden político y judi-

cial para que capturen u ordenen la captura del procesado Fermín Manuel Montalvo Facio, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 2347 del mismo Código de Procedimiento, fíjase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la tarde, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Jorge Bernard.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Chevarría, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado desde la última vez que aparezca publicado este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Apán Díaz, se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama a responder en juicio criminal al referido Antonio Chevarría dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

".....

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Antonio Chevarría, de generales desconocidas, por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infracción del Cap. V, Tit. XII, Libro II del C. P. y ordena su detención.

"En vista de que el sindicado Chevarría se encuentra prófugo, emplácese y notifíquese de acuerdo con la ley.

"Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) J. Bernard."

Por lo tanto, se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen al emplazado Chevarría, u ordenen su detención.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, adviértese a todos los habitantes del territorio nacional la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del captado o so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo hicieron.

Se le hace saber al procesado Antonio Chevarría que si no concurriere al Tribunal en el término que se le concede, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra, y que se seguirá la causa sin su intervención con los trámites propios de reo presente.

En consecuencia, y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena el envío de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que se sirva publicarlo en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Jorge Bernard.

(Segunda publicación).